

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA

EXPEDIENTE PROSEGUR-LOOMIS

(VS/0555/15)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D^a María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

Secretaria del Consejo

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 19 de julio de 2023

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VS/0555/15 PROSEGUR-LOOMIS, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) el 10 de noviembre de 2016 (Expte. S/0555/15 PROSEGUR-LOOMIS).

1. ANTECEDENTES

- (1) Por resolución de 10 de noviembre de 2016 dictada en el marco del expediente S/0555/15, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) acordó:

“PRIMERO. Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la existencia de una infracción única y continuada de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 15/2007,

de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y el artículo 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, consistente en acuerdos y prácticas concertadas entre las empresas PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD y su filial PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO ESPAÑA, S.L., por una parte y LOOMIS SPAIN S.A., por otra, para el reparto del mercado de servicios de transporte y manipulación de fondos en España.

SEGUNDO. *Declarar responsables de dicha infracción a las siguientes empresas y personas físicas:*

1. PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A. y su filial PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO ESPAÑA, S.L.

En el caso de PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A. y su filial PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO ESPAÑA, S.L., la responsabilidad es solidaria entre ambas empresas.

2. LOOMIS SPAIN S.A.
3. D. José Luis Illana García, Director de Logística de Valores y Gestión de Efectivo en España y representante legal de PROSEGUR por apoderamiento.
4. D. Juan Miguel Mata Montejo, Director General Comercial y representante legal de LOOMIS por apoderamiento.

TERCERO. *Imponer a las autoras responsables de las conductas infractoras las siguientes multas:*

1. A PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A. y su filial PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO ESPAÑA, S.L., se le impone el pago solidario de una sanción de 39.419.776 euros.
2. A LOOMIS SPAIN S.A. se le impone el pago de una sanción de 7.028.640 euros.
3. A D. José Luis Illana García se le impone el pago de una sanción de 36.000 euros.
4. A D. Juan Miguel Mata Montejo se le impone el pago de una sanción de 16.600 euros.

CUARTO. *Instar a la Dirección de Competencia de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que vigile y cuide del cumplimiento íntegro de esta Resolución.*

QUINTO. *Resolver sobre la confidencialidad relativa a la documentación aportada por las empresas de conformidad con lo señalado en el Fundamento de Derecho Quinto.”*

- (2) Todos los sancionados interpusieron recurso contencioso administrativo contra la citada resolución y solicitaron como medida cautelar la suspensión de ejecución de la misma.
- (3) La Audiencia Nacional, mediante los correspondientes Autos, concedió la suspensión a PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A. y PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO ESPAÑA, S.L. (en adelante PROSEGUR), a D. Juan

Miguel Mata Montejo y a D. José Luis Illana García. Por otra parte, la Audiencia Nacional por Auto de 16 de febrero de 2018 denegó la suspensión a LOOMIS SPAIN S.A. (en adelante, LOOMIS) que procedió al abono de la sanción el 17 de abril de 2018. D. Juan Miguel Mata Montejo, procedió al abono de la sanción el 14 de julio de 2020.

- (4) Mediante Sentencias dictadas el 20, 21 y 23 de junio de 2022, la Audiencia Nacional estimó y anuló la resolución sancionadora de 10 de noviembre de 2016, por considerar, que las pruebas recabadas durante el procedimiento sancionador contra PROSEGUR y LOOMIS no eran suficientes para imputar a las empresas sancionadas la comisión de las infracciones descritas, y consecuentemente tampoco a las personas físicas.
- (5) Con fecha 11 de julio de 2023, la DC elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 10 de noviembre de 2016, recaída en el expediente S/0555/15 PROSEGUR-LOOMIS, considerando que procede acordar la finalización de la vigilancia.
- (6) Son interesados:
 - PROSEGUR COMPAÑIA DE SEGURIDAD, S.A. y su filial PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO ESPAÑA, S.L.
 - LOOMIS SPAIN S.A.
 - D. José Luis Illana García
 - D. Juan Miguel Mata Montejo
- (7) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 19 de julio de 2023.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Competencia para resolver

- (8) El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*
- (9) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“el Consejo de*

la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

- (10) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

2.2. Sobre la revisión jurisdiccional del expediente

- (11) La resolución de 10 de noviembre de 2016 declaraba la existencia de una infracción continuada de los artículos 1 de la LDC y 101 del TFEU, constitutiva de cártel, consistente en el reparto del mercado en relación con los servicios de transporte y manipulación de fondos en España.
- (12) Como se ha recogido en los antecedentes, las Sentencias de la Audiencia Nacional¹, firmes, anulan la mencionada resolución por estimar que las pruebas recabadas durante el procedimiento sancionador contra PROSEGUR y LOOMIS no eran suficientes para imputar a las empresas sancionadas la comisión de las infracciones descritas. En particular, señalan que no se ha acreditado el elemento esencial de la imputación analizada, como es la existencia de un plan común y de una práctica concertada entre PROSEGUR y LOOMIS, al no existir en el expediente administrativo ninguna prueba documental que ponga de manifiesto que el comportamiento de las sancionadas se debiera a un plan previamente concertado entre ellas.
- (13) Por lo que respecta a D. José Luis Illana García y D. Juan Miguel Mata Montejo, según la Audiencia Nacional, dado que las sanciones les fueron impuestas al amparo del art.º 63.2 de la LDC, que establece: “[...] cuando el infractor sea una persona jurídica, se podrá imponer una multa de hasta 60.000 euros a cada uno de sus representantes legales o a las personas que integran los órganos directivos que hayan intervenido en la conducta”, al quedar exonerada de su responsabilidad infractora la persona jurídica no cabe mantener la de la persona física.

¹ PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO ESPAÑA, S.A.: Sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de junio de 2022 (Decreto de firmeza de 20 de septiembre de 2022); LOOMIS: Sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de junio de 2022 (Testimonio de firmeza de 22 de septiembre de 2022); D. José Luis Illana García: Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de junio de 2022 (Decreto de firmeza de 19 de enero de 2023); D. Juan Miguel Mata Montejo: Sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de junio de 2022, (Firme por Diligencia de Ordenación de la Audiencia Nacional de 22 de febrero de 2023).

2.3. Hechos acreditados

2.3.1. Con relación al pago de las multas

- (14) Tal y como ya se ha mencionado, la empresa LOOMIS y D. Juan Miguel Mata Montejo, procedieron al abono de la sanción impuesta en la resolución de 10 de noviembre de 2016, y se solicitó a la Delegación de Economía y Hacienda de Madrid la devolución de las multas pagadas.
- (15) Por lo que respecta a PROSEGUR y a D. José Luis Illana García, a los que la Audiencia Nacional les concedió la medida cautelar de la suspensión de la multa, se notificó a la Audiencia Nacional la procedencia de levantar las garantías constituidas.

2.3.2. Con relación a la práctica sancionada

- (16) Con fecha 22 de marzo de 2021, en el marco de las funciones de vigilancia atribuidas por el artículo 41 de la LDC y con el fin de comprobar y hacer seguimiento del debido cumplimiento de todo lo dispuesto en la citada resolución de 10 de noviembre de 2016, la Subdirección de Vigilancia remitió requerimientos de información de similar contenido, dirigidos a varias empresas².
- (17) No obstante, dada la anulación de la resolución de 10 de noviembre de 2016 a través de los mencionados pronunciamientos de la Audiencia Nacional, que han devenido firmes, no procede la valoración de la información recabada en el marco de la presente vigilancia.

2.4. Valoración de la Sala de Competencia

- (18) Por todo lo anterior, al ser firmes las sentencias de la Audiencia Nacional dictadas el 20, 21 y 23 de junio de 2022, en las cuales se estiman los recursos interpuestos por los sancionados, procede dar por finalizada la vigilancia de la citada resolución llevada a cabo en el expediente VS/0555/15, dictada en el marco del expediente S/0555/15, PROSEGUR-LOOMIS.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

² FERROCARRIL METROPOLITA DE BARCELONA, S.A., METRO DE MADRID, S.A. UNIPERSONAL, RENFE OPERADORA, SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. y SOCIEDAD PUBLICA EUSKO TRENBIDEAK FERROCARRILES VASCOS, S.A.

3. RESUELVE

Único. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 10 de noviembre de 2016, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente S/0555/15, PROSEGUR-LOOMIS

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.